

FOLLETO INFORMATIVO

DE

SUCCESSFUL FUND I, F.C.R.E.

Febrero de 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto.

El Folleto debidamente actualizado y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde pueden ser consultados.



CUATRECASAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL	4
1. Datos Generales	4
1.1 El Fondo	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	4
1.4 Información a los Partícipes	5
1.5 Tamaño	6
1.6 Duración	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	7
2.1 Régimen jurídico	7
2.2 Legislación y jurisdicción competente	8
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	8
3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo 9	
3.2 Desembolso de los Compromisos.....	10
3.3 Reembolso de Participaciones	11
4. Las Participaciones	11
4.1 Inversores Aptos	11
4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	11
4.3 Derechos económicos de las Participaciones	12
4.4 Política de distribución de resultados.....	12
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	14
5.1 Valor liquidativo de las participaciones	14
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	15
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
6. Política de Inversión del Fondo.....	16
6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo.....	16
6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	

	21	
6.3	Reutilización de activos	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		21
7.	Comisiones	21
7.1	Comisión de Gestión	21
7.2	Comisión de Suscripción	22
7.3	Comisión de Éxito.....	23
7.4	Comisión de Distribución	23
8.	Distribución de Gastos	23
8.1	Gastos de Establecimiento	23
8.2	Gastos Operativos	23
8.3	Otros Gastos	25
ANEXO I	27	
ANEXO II	28	
ANEXO III	30	

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **SUCCESSFUL FUND I, F.C.R.E.** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **SUCCESSFUL CAPITAL SGEIC, S.L.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 217, y domicilio social en Plaza Santa Clara, 1 Entreplanta-C, Castellón, Castellón de la Plana, España (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el

cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.4 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable. Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, y tratará de utilizar los estándares ILPA (*International Limited Partnership Association*) como base de dicho *reporting*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable (las "**Directrices de Presentación de Informes**").

Concretamente, la Sociedad Gestora:

- (a) hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales;
- (b) remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa; y
- (c) facilitará a los Partícipes, a costa de estos últimos, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 42 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Partícipes del Fondo, el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.

La Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Partícipes del Fondo, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.

1.5 Tamaño

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de entre VEINTE (20) y millones de euros y el tamaño máximo del Fondo es de TREINTA (30) millones de euros.

1.6 Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración estimada de ocho (8) años a contar a partir de la Fecha del Primer Cierre y estará sujeta a las posibles extensiones de los periodos de inversión y desinversión.

Periodo de Inversión

El periodo de inversión del Fondo será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos o reservados para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales;
- (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave;
- (e) la fecha en la que se inicie el período de inversión en un Fondo Sucesor

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) período adicional de un (1) año.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el

desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a Compromisos de Inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

Una vez transcurridos cuatro (4) años desde la finalización del periodo de inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir que se extienda la duración del Fondo por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores la prórroga de la duración del Fondo con dos (2) meses de antelación.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas en este artículo 1.6 del Folleto requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

Periodo de desinversión

Tras el Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, el Fondo dispondrá del periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento de Gestión del Fondo**"), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo

cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá durante toda la vida del Fondo, su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se registrará por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Castellón, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se rige por lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre (la "**Fecha de Cierre Final**"), pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses a decisión de la Sociedad Gestora. La Fecha de Cierre Final no se extenderá más allá de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo

- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su admisión en el Fondo (la "**Prima de Ecuilización**").

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que puedan ser dispensados según criterios objetivos, como por ejemplo en función del momento de su entrada en el Fondo, de su Compromiso de Inversión en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos.

El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión y/o Prima de Ecuilización) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuilización.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuilización y/o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.2 Desembolso de los Compromisos

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes en los términos indicados en el artículo 1.6 de este Folleto.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos cinco (5) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en el Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 17 del Reglamento de Gestión del Fondo aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones.

4. Las Participaciones

4.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán aquellos que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; y
- (b) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- (c) sean los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, cada clase con características diferentes y todas ellas con un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, y Participaciones de Clase C, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Las "**Participaciones de Clase A**" son Participaciones ordinarias.
- (b) Las "**Participaciones de Clase B**" son Participaciones a ser suscritas por los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión a través de intermediarios financieros, que no formen parte del grupo de la Sociedad Gestora (los "**Distribuidores**").
- (c) Las "**Participaciones de Clase C**" son Participaciones a ser suscritas por la Sociedad Gestora o por aquellas personas que la Sociedad Gestora decida.

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el inversor acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y el Folleto del Fondo.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

Las distribuciones a los Partícipes se harán en euros, de conformidad con las siguientes Reglas de Prelación y una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) Devolución de Compromisos Desembolsados: en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados a la Sociedad y no reembolsados a dichos Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) Retorno Preferente: en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) Catch-up: en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, cien por ciento (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que esta perciba un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (catch-up); y
- (d) Remanente: por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a todos los Partícipes el ochenta por ciento (80%) restante.

A efectos aclaratorios, las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por la cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, podrán retenerse por parte de la Sociedad Gestora cuando haya necesidades de tesorería que aconsejen no repartir dichos beneficios.

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales (las "**Distribuciones Temporales**"), de

conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Gestión del Fondo, incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; o
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora trimestralmente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las directrices de valoración del Fondo.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 29 del Reglamento de Gestión del Fondo y en el artículo 4.4 del presente Folleto.

Con sujeción al artículo 7.1 de este Folleto, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse, o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora. Los Partícipes deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.

A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de diez (10) Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Partícipe, se entenderá que acepta la Distribución en especie.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo. Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, de las inversiones del Fondo será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en sociedades basadas en tecnologías disruptivas con alta escalabilidad sostenible que se encuentren en fase pre-semilla y cuya valoración no supere los cinco millones de euros (5.000.000,00.-€).
- (b) El objetivo del Fondo será ostentar participaciones minoritarias en cada Entidad Participada.
- (c) La estrategia de inversión del Fondo se centrará en asignar hasta quinientos mil euros (500.000,00.-€) en capital social y/o préstamos participativos, específicamente en sociedades no cotizadas que cuenten con menos de dos (2) años de existencia.
- (d) La Sociedad Gestora se compromete a invertir al menos el noventa por ciento (90%) del tamaño del Fondo en España.
- (e) La Sociedad Gestora se compromete a invertir al menos el importe comprometido por Fond-ICO Global en el Fondo, en empresas que reúnan los requisitos de elegibilidad de cualesquiera de las facilidades MRR (Facilidad ICO-MRR Verde, Facilidad ICO-MRR Empresas Emprendedores y Facilidad ICO-MRR Audiovisual Hub).

Sectores económicos y exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Aunque las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, el Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con estos;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (e) proyectos de ética o moralmente controvertidos.
- (f) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Préstamos Recibidos

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados.

La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión en Entidades Participadas (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000.-€) siempre que estos hayan manifestado interés en participar en ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a los Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de comisiones o el momento de entrada del Partícipe en el Fondo).

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con el régimen de coinversión previsto en el artículo 7 del

Reglamento de Gestión del Fondo; y

- (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

Asimismo, tampoco será de aplicación el régimen previsto en este apartado con respecto a la invitación que la Sociedad Gestora pueda hacer para completar las rondas de inversión.

Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo (los "**Fondos Paralelos**", e individualmente el "**Fondo Paralelo**").

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

En caso de transferencia de una inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos al objeto de ajustar la cartera en los Cierres Posteriores, se garantizará que, en todo caso, cada uno de los Partícipes tenga en cada inversión el mismo Compromiso de Inversión que le correspondería de seguir invirtiendo en el Fondo

Fondos sucesores y exclusividad

Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (ii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.

El Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.

Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**").

En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones del Reglamento del Fondo.

Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.

Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.

En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecte a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas,

el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. La modificación del Reglamento deberá hacerse conforme a las disposiciones recogidas en el artículo 43 del mismo.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

6.3 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Comisiones

7.1 Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y Clase B, una comisión de gestión anual fija del dos coma cinco veinticinco por ciento (2,25%) (la "**Comisión de Gestión**"). En caso de que Fond-ICO Global no entrase como inversor en el Fondo, dicha Comisión de Gestión podrá ampliarse hasta un máximo del dos coma cinco por ciento (2,5%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.
- (b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Desembolsados, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su

totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión (el "**Capital Invertido**").

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable, repercutiéndose al Fondo en caso de que dicho IVA fuera aplicable.

7.2 Comisión de Suscripción

Los Distribuidores podrán cobrar de los titulares de Participaciones de Clase B una comisión de suscripción máxima de hasta un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) sobre su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"). A los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de inversión y, por lo tanto, se abonará además de dicho Compromiso.

El Partícipe correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe a los Distribuidores o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción a los Distribuidores.

7.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una Comisión de Éxito conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 4.4 del presente Folleto.

7.4 Comisión de Distribución

Cada Distribuidor podrá cobrar a los inversores que ostenten Participaciones de Clase B a través de los cuales haya canalizado la inversión en el Fondo hasta un tres por ciento (3%) de la cantidad equivalente a la Comisión de Éxito correspondiente a tales Participaciones de Clase B.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

8.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**", que serán soportados por el Fondo, todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la

distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones del Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con el Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

SUCCESSFUL CAPITAL SGEIC, S.L.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
SUCCESSFUL FUND I, F.C.R.E.

Enero de 2024



CUATRECASAS

ÍNDICE

DEFINICIONES	6
DATOS GENERALES DEL FONDO	16
1. Denominación y régimen jurídico	16
2. Sociedad Gestora	16
3. Tamaño	16
4. Duración	17
5. Periodo de Inversión y Desinversión	17
POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	18
6. Criterios de inversión	18
7. Coinversión de los Partícipes	20
8. Fondos Paralelos	21
9. Fondos Sucesores y exclusividad	22
10. Conflictos de Interés	23
PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	24
Los partícipes	24
11. Partícipes. Criterios de aptitud.....	24
Las Participaciones	24
12. Características generales de las Participaciones y forma de representación	24
13. Derechos económicos de las Participaciones	25
14. Forma de suscripción de las Participaciones	25
15. Desembolso de las Participaciones	28
16. Régimen de reembolso de las Participaciones	28
17. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	28
18. Régimen de transmisión de las Participaciones	31
19. Requisitos para la eficacia de la transmisión	34
20. Gastos de la transmisión	34

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	34
21. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	35
22. Comisiones.....	35
<i>Comisión de Gestión</i>	35
<i>Comisión de Suscripción</i>	36
<i>Comisión de Éxito</i>	37
<i>Comisión de Distribución</i>	37
23. Cese de la Sociedad Gestora	37
24. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.....	40
25. Persona(s) Claves	41
26. Comité de Supervisión	43
27. Junta de Partícipes	46
RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES	47
28. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	48
29. Reglas de Prelación	49
30. Distribuciones temporales.....	50
31. Reinversión	51
32. Distribución en especie	51
GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	52
33. Gastos del Fondo.....	52
34. Financiación del Fondo	54
DISPOSICIONES GENERALES.	55
35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	55
36. Side letters	57
37. Auditor	58
38. Notificaciones	59
39. Información a Partícipes	60
40. Información sobre el tratamiento de datos personales.....	61
41. Información Confidencial.	62

42.	Limitación de la responsabilidad e indemnización.	64
43.	Modificación del Reglamento.	65
44.	FATCA y CRS.	66
45.	Ley aplicable y jurisdicción.	67
I.	ANEXO.....	68
	PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO.....	68

Fondo

SUCCESSFUL FUND I, FCRE

Sociedad Gestora

SUCCESSFUL CAPITAL, SGEIC, S.L.

Asesor legal

Cuatrecasas

DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.2.1 del presente Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.2 del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo <i>Side Letters</i> , contrato similar u otro acuerdo contractual) dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme; (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo

arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o las Personas Clave, y que pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos descritos en los apartados (a), (b) y (d) anteriores, cuando sean cometidos por empleados o consejeros de la Sociedad Gestora, no se considerarán supuestos de Causa en aquellos casos en los que la Sociedad Gestora procediera, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la condena o sentencia firme correspondiente, a terminar la vinculación con los empleados o consejeros correspondientes y a mitigar cualquier impacto materialmente adverso que dichos hechos hubieran supuesto para el Fondo.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.2 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.1.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 29.1 del presente Reglamento.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.6 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.5 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la OCDE.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Castellón de la Plana.

Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.
Distribuidor	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.
ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax</i>

Compliance Act).

Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.4 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 1.1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.3 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.2.1 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.5 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados

o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidas de la definición de Ingresos Adicionales.

Inversiones Admisibles

Son aquellas Inversiones realizadas en los instrumentos indicados en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 tal y como queda descrito en el artículo 6.2.2 del presente Reglamento.

Inversiones de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.

IVA

Impuesto sobre el valor añadido.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Simple

Acuerdo de los Partícipes adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos por los Partícipes presentes en la votación (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora), que representen, conjuntamente, más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los Compromisos Totales, donde no se computarán para el resultado los votos en blanco.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.
Participación(es)	Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Participación(es) de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participación(es) de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.3 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.1 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 5.1 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.3.2 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.1.1 del presente Reglamento.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.5 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 29.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del OCHO POR CIENTO (8%) (devengado anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Partícipes.

Salida de las Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.3.1 del presente Reglamento.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 2.1 del presente Reglamento.
Solicitud de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos CINCO (5) DÍAS HÁBILES de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación **SUCCESSFUL FUND I, FCRE** (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es SUCCESSFUL CAPITAL SGEIC, S.L. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 217.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Plaza Santa Clara, 1 Entrepantalla-C, (Castellón, Castellón de la Plana). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

3. Tamaño

- 3.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de entre VEINTE (20) millones de euros y el tamaño objetivo máximo del Fondo es de TREINTA (30) millones de euros.

4. Duración

- 4.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de OCHO (8) años desde la Fecha del Primer Cierre, y estará sujeta a las posibles extensiones de los periodos de inversión y desinversión.

5. Periodo de Inversión y Desinversión.

- 5.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (a) la fecha en la que se cumpla el CUARTO (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;
 - (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos o reservados para su inversión, al menos el SESENTA POR CIENTO (60%) de los Compromisos Totales;
 - (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado en relación con los supuestos previstos de Salida de las Personas Clave; o
 - (e) la fecha en la que se inicie el período de inversión en un Fondo Sucesor.
- 5.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un periodo adicional de UN (1) año a decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, las posibles extensiones del Periodo de Inversión también incrementarán la duración del Fondo.
- 5.3. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
 - (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
 - (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*)
- 5.4. Una vez transcurridos CUATRO (4) años desde la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir que se extienda la duración del Fondo por un (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno.
- 5.5. Ninguna de las prórrogas anteriores requerirá la modificación del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores la prórroga de la duración del Fondo con dos (2) meses de antelación.
- 5.6. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6. Criterios de inversión

6.1. Política de Inversión.

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en sociedades basadas en tecnologías disruptivas con alta escalabilidad sostenible que se encuentren en fase pre-semilla y cuya valoración no supere los cinco millones de euros (5.000.000,00.-€).

- (b) El objetivo del Fondo será ostentar participaciones minoritarias en cada Entidad Participada.
- (c) La estrategia de inversión del Fondo se centrará en asignar hasta quinientos mil euros (500.000,00.-€) en capital social y/o préstamos participativos, específicamente en sociedades no cotizadas que cuenten con menos de dos (2) años de existencia.
- (d) La Sociedad Gestora se compromete a invertir al menos el noventa por ciento (90%) del tamaño del Fondo en España.
- (e) La Sociedad Gestora se compromete a invertir al menos el importe comprometido por Fond-ICO Global en el Fondo, en empresas que reúnan los requisitos de elegibilidad de cualesquiera de las facilidades MRR (Facilidad ICO-MRR Verde, Facilidad ICO-MRR Empresas Emprendedores y Facilidad ICO-MRR Audiovisual Hub).

6.2. Objeto.

6.2.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que constituyan Inversiones Admisibles.

6.2.2. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

6.2.3. Aunque las inversiones del Fondo no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, el Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;

- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- (d) proyectos de ética o moralmente controvertidos.
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7. Coinversión de los Partícipes

- 7.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000.-€) siempre que estos hayan manifestado interés en participar de ellas. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos (tales como, sin limitación, el Compromiso de Inversión, el carácter estratégico del potencial coinversor, la voluntad del potencial coinversor de asumir pagos de comisiones o el momento de entrada del Partícipe en el Fondo).
- 7.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

7.3. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

7.4. Asimismo, tampoco será de aplicación el régimen previsto en el presente artículo 7 con respecto a la invitación que la Sociedad Gestora pueda hacer para completar las rondas de inversión.

8. Fondos Paralelos

8.1. La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo

de inversión que estén sujeto a términos y condiciones equivalentes a los establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo, respetando y cumpliendo lo establecido en el presente artículo 8 (los "**Fondos Paralelos**", e individualmente el "**Fondo Paralelo**").

- 8.2. Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.
- 8.3. En caso de transferencia de una inversión entre el Fondo y los Fondos Paralelos al objeto de ajustar la cartera en los Cierres Posteriores, se garantizará que, en todo caso, cada uno de los Partícipes tenga en cada inversión el mismo Compromiso de Inversión que le correspondería de seguir invirtiendo en el Fondo.

9. Fondos Sucesores y exclusividad

- 9.1. Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (ii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.
- 9.2. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.
- 9.3. Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y por

alguna de las Personas Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**").

- 9.4. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

10. Conflictos de Interés

- 10.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo internamente a través de las Personas Clave, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.
- 10.2. Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, , en caso de constituirse, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.
- 10.3. En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecte a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 10.4. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

11. Partícipes. Criterios de aptitud

- 11.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:
- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I de la Directiva 2014/65; o
 - (b) se comprometan a invertir como mínimo CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- 11.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo europeos, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.
- 11.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Las Participaciones

12. Características generales de las Participaciones y forma de representación

- 12.1. El patrimonio comprometido del Fondo se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento de Gestión y en particular, sin limitación, en el artículo 13.1.
- 12.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de

las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. No obstante lo anterior, las Participaciones tendrán un valor inicial de UN EURO (1,00.-€).

12.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

12.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente.

13. Derechos económicos de las Participaciones

13.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

(a) Participaciones de carácter ordinario (las "**Participaciones de Clase A**").

(b) Participaciones a ser suscritas por los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión a través de intermediarios financieros, que no formen parte del grupo de la Sociedad Gestora (los "**Distribuidores**") (las "**Participaciones de Clase B**").

(c) Participaciones a ser suscritas por la Sociedad Gestora o por aquellas personas que la Sociedad Gestora decida (las "**Participaciones de Clase C**").

13.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

14. Forma de suscripción de las Participaciones

14.1. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales

inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

14.2. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

14.3. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

14.4. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que transcurran DOCE (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de SEIS (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora (la "**Fecha de Cierre Final**"). La Fecha de Cierre Final no se extenderá más allá de un plazo de VEINTICUATRO (24) meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV.

14.5. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

(b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al SEIS POR CIENTO (6%)

anual sobre el Importe de Ecuilización calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su admisión en el Fondo (la "**Prima de Ecuilización**").

La Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que puedan ser dispensados según criterios objetivos, como por ejemplo en función del momento de su entrada en el Fondo, de su Compromiso de Inversión en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos.

- 14.6. El Fondo podrá abonar el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión y/o Prima de Ecuilización) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuilización.
- 14.7. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.
- 14.8. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuilización y/o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo.
- 14.9. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

15. Desembolso de las Participaciones

- 15.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.
- 15.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 15.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos CINCO (5) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 15.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

16. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 16.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 16.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

17. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

- 17.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al SEIS

POR CIENTO (6%) anual. Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

17.2. En este sentido, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de UN (1) MES desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

17.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.
- (b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

17.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del CINCUENTA (50%) sobre los mismos)):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución o reembolso al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de los Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo;
o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%)) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte del árbitro referido en el artículo 45 de este Reglamento en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1153 del Código Civil.

- 17.5. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.
- 17.6. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

18. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 18.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 18.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

18.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

18.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los TREINTA (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.

18.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven

de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

18.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el artículo 11.3, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de QUINCE (15) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos.
- (d) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.

18.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares

anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

- 18.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

19. *Requisitos para la eficacia de la transmisión*

- 19.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 19.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el artículo 20.

20. *Gastos de la transmisión*

- 20.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 20.2. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

21. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 21.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 21.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para las Personas Claves y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 21.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 21.4. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

22. Comisiones

Comisión de Gestión

- 22.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A y Clase B, una comisión de gestión anual fija del dos coma cinco veinticinco por ciento (2,25%) (la "**Comisión de Gestión**"). En caso de que Fond-ICO Global no entrase como inversor en el Fondo, dicha Comisión de Gestión podrá ampliarse hasta un máximo del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- 22.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
 - (a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con

independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.

- (b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre los Compromisos Desembolsados, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión (el "**Capital Invertido**").

22.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

22.4. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

22.5. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

Comisión de Suscripción

22.6. Los Distribuidores podrán cobrar de los titulares de Participaciones de Clase B una comisión de suscripción máxima a favor de los Distribuidores de hasta un UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%), en función de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**") no formando parte del

Compromiso de Inversión. A los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Partícipe correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de inversión y, por lo tanto, se abonará además de dicho Compromiso.

- 22.7. El Partícipe correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe a los Distribuidores o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción a los Distribuidores.

Comisión de Éxito

- 22.8. La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una Comisión de Éxito conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 23.1.5 del presente Reglamento.

Comisión de Distribución

- 22.9. Cada Distribuidor podrá cobrar a los inversores que ostenten Participaciones de Clase B a través de los cuales haya canalizado la inversión en el Fondo hasta un tres por ciento (3%) de la cantidad equivalente a la Comisión de Éxito correspondiente a tales Participaciones de Clase B.

23. Cese de la Sociedad Gestora

23.1. Cese sin Causa

- 23.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido DOS (2) años contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo ("**Cese sin Causa**").

- 23.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la

Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de TRES (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

- 23.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los DOCE (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.
- 23.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.
- 23.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito conforme a los siguientes porcentajes:
- (a) el SETENTA POR CIENTO (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
 - (b) el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) si el cese se produce durante el PRIMER (1º) año tras la finalización del Periodo de Inversión;
 - (c) el OCHENTA POR CIENTO (80%) si el cese se produce durante el SEGUNDO (2º) año tras la finalización del Periodo de Inversión;
 - (d) el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) si el cese se produce durante el TERCER (3º) año tras la finalización del Periodo de Inversión; y
 - (e) el CIEN POR CIEN (100%) si el cese se produce a partir del CUARTO (4º) año tras la finalización del Periodo de Inversión.

23.1.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Claves y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

23.1.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

23.2. Cese con Causa.

23.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

23.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

23.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo.

23.3. Salida de la Sociedad Gestora.

23.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

23.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (salvo las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

23.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

24. *Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.*

24.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

24.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

24.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, siendo de aplicación las reglas de prelación del Cese sin Causa descritas en el artículo 23.1.5.

24.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de NOVENTA (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

24.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

24.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse

declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

25. Persona(s) Claves

25.1. Identificación de las Personas Claves.

25.1.1. Tiene la consideración de Persona Clave D. Francisco Javier Piera, así como cualquier otra persona que le sustituya, a propuesta de la Sociedad Gestora contando con el visto bueno de la Junta de Partícipes por Mayoría Ordinaria o del Comité de Supervisión o de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (las "**Personas Clave**").

25.2. Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave.

25.2.1. Durante el Periodo de Inversión, además de su dedicación a la Sociedad Gestora y, por tanto, al Fondo, y a las Entidades Participadas, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como consejero, asesor, director, miembro del comité de inversión de otros vehículos o actividades conexas, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Persona Clave y con los intereses del Fondo.

25.2.2. Las Personas Claves cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses del Fondo, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, sin limitación, las relativas a Conflictos de Interés.

25.3. Salida de las Personas Clave.

25.3.1. A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que las Personas Clave, por cualquier

causa, dejen de dedicar una parte sustancial de su tiempo profesional a las actividades que venían realizando con respecto a la Sociedad Gestora durante el periodo de inversión (la "**Salida de las Personas Clave**").

25.3.2. En el supuesto de Salida de las Personas Clave:

- (a) las Personas Clave saliente perderán inmediatamente su condición como tal;
- (b) el Periodo de Inversión quedará inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento); y
- (c) en cualquier caso, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las inversiones y desinversiones excepto aquellas que antes de la Salida de las Personas Clave: (i) el Fondo se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen, además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes (el "**Periodo de Suspensión**").

25.3.3. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) y (iv) para el pago de la Comisión de Gestión.

25.3.4. Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Partícipes, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a DIEZ (10) Días Hábiles tras conocer la Salida de las Personas Clave.

25.3.5. Los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que las restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.

25.3.6. Salvo que los Partícipes hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de SEIS (6)

meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de las Personas Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

25.3.7. Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de SEIS (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:

- (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria; y
- (b) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de UN (1) mes desde que culmine el periodo de SEIS (6) meses, adopte alguno de los siguientes acuerdos, en ambos casos mediante Mayoría Reforzada: (a) la disolución y liquidación del Fondo y (b) cese de la Sociedad Gestora.

26. Comité de Supervisión

26.1. Constitución y composición.

26.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por los Partícipes que hayan suscrito los Compromisos de Inversión de mayor importe en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

26.1.2. Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un máximo de CINCO (5) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

26.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

26.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los

Partícipes minoritarios.

26.2. Funciones.

26.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Partícipes, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Partícipe afectado: (i) informarán inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

26.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

26.3. Funcionamiento.

26.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar DOS (2) veces al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que el requisito de dos (2) reuniones anuales del Comité de Supervisión se haya cumplido en el supuesto en el que, en el transcurso de un año natural, no se haya producido ningún evento o situación prevista por el presente Reglamento

que haya necesitado la convocatoria del Comité de Supervisión. En cualquier caso, la Sociedad Gestora comunicará tal situación a todos los miembros del Comité de Supervisión durante el mes de noviembre de cada año natural.

- 26.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 26.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima QUINCE (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.
- 26.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.
- 26.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 26.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 26.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión

se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

27. Junta de Partícipes

- 27.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").
- 27.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos TRES (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de QUINCE (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 27.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de DIEZ (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de DOS (2) Días Hábiles.
- 27.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 27.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 27.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de

que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.

- 27.7. Cada Partícipe tendrá derecho a UN (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 27.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 27.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 27.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de DIEZ (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 27.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.
- 27.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.
- 27.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

28. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

- 28.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.
- 28.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:
- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
 - (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
 - (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
 - (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31;
 - (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
 - (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 28.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

28.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a DOCE (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

29. Reglas de Prelación

29.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes (es decir, a los titulares) a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al CIEN POR CIEN (100%) de los Compromisos Desembolsados y no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a los Partícipes (es decir, a los titulares) a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, cien por ciento (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que esta perciba un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) (catch-up); y
- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:

- (i) a la Sociedad Gestora un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%); y
- (ii) a los Partícipes, el importe restante (el OCHENTA POR CIENTO (80%).

A efectos aclaratorios, las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por la cada clase de Participaciones.

- 29.2. La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados **Error! Reference source not found.** y (d) será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).
- 29.3. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, podrán retenerse por parte de la Sociedad Gestora cuando haya necesidades de tesorería que aconsejen no repartir dichos beneficios.

30. Distribuciones temporales

- 30.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 30.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
 - (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
 - (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;

- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 31;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuación;
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

30.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

31. Reinversión

31.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

31.2. Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a DOCE (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

32. Distribución en especie

32.1. La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora,

hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse. Los Partícipes deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.

- 32.2. En ese caso, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de DIEZ (10) Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Partícipe, se entenderá que acepta la Distribución en especie.
- 32.3. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), salvo a aquel que hubiese declarado no desear recibirlos, y se considerarán objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo, asumiendo aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie todos los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo y a su posterior enajenación.
- 32.4. Si el Partícipe no llegase a indicar a la Sociedad Gestora la forma en la que desea recibir su Distribución, la Sociedad Gestora podrá determinar, discrecionalmente, el tratamiento que dará a dicha Distribución.
- 32.5. Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

33. Gastos del Fondo

33.1. Gastos de Establecimiento.

- 33.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

33.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

33.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

33.2. Gastos Operativos.

33.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**", que serán soportados por el Fondo, todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;

- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas incurridos por el Fondo o por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

33.2.2. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

34. Financiación del Fondo

34.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los DOCE (12) meses;

- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre: (i) el VEINTE POR CIENTO (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) la cantidad total de Compromisos de Inversión no desembolsados; y
- 34.2. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES.

35. *Disolución, liquidación y extinción del Fondo.*

- 35.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 35.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante Mayoría Ordinaria;
 - (c) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable;
 - (d) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos; o
 - (e) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable.
- 35.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución

o su desarrollo a determinados requisitos.

- 35.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 35.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo. A tales efectos, y sin perjuicio del acuerdo de los Partícipes a contrario, el cargo del liquidador será asumido por la Sociedad Gestora. En este sentido, desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.
- 35.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).
- 35.7. Transcurrido el plazo de UN (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de TRES (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 35.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

36. Side letters

- 36.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes (y en particular, los previstos en el artículo 7 de este Reglamento, en los términos allí expuestos).
- 36.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 36.3. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.
- 36.4. Asimismo, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en el plazo de TREINTA (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, remitirá a cada Partícipe una copia o compilación de los términos otorgados en virtud de *Side Letters* suscritas con anterioridad a esa fecha que otorguen derechos a cualquier Partícipe y a cualquier inversor del Fondo Paralelo que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo, o en el Fondo Paralelo, según aplique, por un importe igual o menor a los del Partícipe que recibe la comunicación, a excepción de los supuestos establecidos a continuación, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:
- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
 - (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
 - (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;

- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier Información Confidencial;
- (f) cuando el acuerdo se refiera a penalizaciones que se podrán incurrir en relación con las obligaciones impuestas por inversores públicos;
- (g) cuando el acuerdo responda a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

36.5. En el plazo de VEINTICINCO (25) Días Hábiles desde la fecha en que se remitan los términos de las *Side Letters* correspondientes, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba una *Side Letter* que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe y a cualquier inversor del Fondo Paralelo que hubiere suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor a los del Partícipe solicitante.

37. Auditor

37.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

37.2. En el plazo de SEIS (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

37.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la

designación de auditores.

38. Notificaciones

38.1. Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), en lengua española a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

38.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A: D. Francisco Javier Piera Cerezuela

Correo electrónico: notificaciones@apicegrupo.com

Dirección: Plaza Santa Clara, 1 Entreplanta C (Castellón, Castellón de la Plana)

38.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;

- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

38.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

39. Información a Partícipes

39.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

39.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, y tratará de utilizar los estándares ILPA (*International Limited Partnership Association*) como base de dicho *reporting*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

39.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

39.4. La Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

- 39.5. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 42.
- 39.6. Adicionalmente, la Sociedad Gestora determinará y deberá poner a disposición de los Partícipes del Fondo, el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación.
- 39.7. La Sociedad Gestora podrá facilitar información periódica adicional a los Partícipes del Fondo, en la periodicidad que considere. Dicha información podrá incluir desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales del Fondo, así como una descripción de los cambios acontecidos en el Fondo en los períodos de referencia.
- 39.8. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá durante toda la vida del Fondo, su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI).

40. Información sobre el tratamiento de datos personales

- 40.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 40.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e

informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

- 40.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- 40.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.
- 40.5. Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de este artículo.

41. Información Confidencial.

- 41.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 41.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o

información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

- 41.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 41.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 41.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

41.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

42. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

42.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

42.2. Las Personas Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

42.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

42.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente

a una indemnización conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

43. Modificación del Reglamento.

43.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

43.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria para incrementar el tamaño máximo del Fondo previsto en el artículo 3.1 en caso de que resulte oportuno atendiendo a una demanda superior a la prevista inicialmente;
- (c) se refiera a la creación de nuevas clases de Participaciones, sin que dicha modificación pueda perjudicar los intereses de los que fuesen Partícipes del Fondo con anterioridad a la modificación;
- (d) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier artículo del Reglamento que sea incompleto o entre en contradicción con otros;
- (e) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (f) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (g) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer

Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo.

- 43.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.
- 43.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 43.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de DIEZ (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 43.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

44. FATCA y CRS.

- 44.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 44.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la

OCDE.

- 44.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 44.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 44.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

45. Ley aplicable y jurisdicción.

- 45.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 45.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Castellón, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

I. ANEXO

PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, que deben ser tenidos en consideración por los inversores del Fondo, y entre los que cabe destacar, a título enunciativo no limitativo, los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Pueden producirse potenciales Conflictos de Interés, conforme a lo indicado en el presente Reglamento.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el folleto.

17. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Riesgos de Sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") la Sociedad Gestora integrará riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del FCRE que gestione. Dicha integración estará basada en un análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Incidencias Adversas

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no planea disponer de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Promoción de las características medioambientales y sociales

Por su parte, el Fondo no promoverá ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tendrá como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya designe o no un índice de referencia al respecto.

En este sentido, y a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el

Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá durante toda la vida del Fondo, su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI).

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, que deben ser tenidos en consideración por los inversores del Fondo, y entre los que cabe destacar, a título enunciativo no limitativo, los siguientes:

- (a) El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
- (b) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
- (d) Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- (e) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
- (f) Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (g) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

- (h) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (j) Pueden producirse potenciales Conflictos de Interés, conforme a lo indicado en el presente Reglamento.
- (k) Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
- (l) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
- (m) El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (n) El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (o) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (p) En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el folleto.

- (q) Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.